

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **12 de julio al 10 de agosto de 2018** (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Sonia Lizde Ortiz Ángeles, Directora de Compartición de Infraestructura, correo electrónico: sonia.ortiz@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4443 y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Pegaso, PCS, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ana de Saracho O’Brien
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Sonia Lizde Ortiz Ángeles, Directora de Compartición de Infraestructura, correo electrónico: sonia.ortiz@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4443 y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Se adjunta al presente como “**Anexo Uno**”, los comentarios de Pegaso PCS, S.A. de C.V. respecto a la “Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local del Agente Económico Preponderante”, y cuyo periodo de consulta finaliza el 10 de agosto de 2018.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Telefónica

Respuesta a la Consulta
Pública sobre la Oferta de
Referencia de Desagregación
Efectiva de la Red Local del
Agente Económico
Preponderante

8-10-2018

Índice de contenidos

1	Introducción.....	2
2	Propuesta de cambios a la Oferta de Referencia.....	4
2.1	Consideraciones generales	4
2.2	Puntos de mejora aplicables a todos los servicios	7
2.3	Puntos de mejora del servicio de reventa de línea	12
2.4	Puntos de mejora del servicio de acceso indirecto al bucle (SAIB y SCyD).....	12
2.5	Equipamiento usuarios finales.....	13
2.6	Puntos de mejora de los servicios de desagregación del bucle, sub-bucle, total y compartido.....	13
2.7	Fibra oscura	14
2.8	Puntos de mejora coubicación servicios desagregación.....	16
2.9	Trabajos especiales.....	16
2.10	Tarifas	17
3	Conclusiones y recomendaciones.....	21

1 Introducción

Pegaso PCS S.A. de C.V (“**Telefónica**”) agradece al Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**IFT**”) la oportunidad de someter a Consulta Pública la actualización de la Oferta de Referencia de desagregación efectiva de la red local (“**OREDA 2019**”¹) del Agente Económico Preponderante (“**AEP**”).

A través del presente documento, Telefónica manifiesta que el uso de los servicios mayoristas de desagregación del AEP están muy lejos de ser utilizados de manera efectiva por el resto de los Concesionarios Solicitantes (“**CS**”) por diversas razones, aunque creemos que la principal, es de índole económico, ya que las tarifas de dicho servicio mayorista no permiten de manera eficaz replicar las tarifas minoristas del AEP. Ello requiere de una serie de actuaciones correctivas importantes por parte del IFT.

En ese sentido, se presentan una serie de argumentos poder identificar una serie de mejoras a la Oferta de Referencia objeto de la consulta pública con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del AEP referidas a la desagregación de su red local emanadas de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“**LFTyR**”), así como de la revisión del Anexo Tres de las Medidas de Preponderancia del sector de las telecomunicaciones en su última actualización en febrero de 2017 (“**Medidas de Preponderancia 2017**”).

A continuación, se proponen una serie de mejoras a la redacción a la OREDA 2019, tanto en la experiencia de Telefónica y la Oferta de Referencia vigente OREDA 2017-2018², así como a partir de las directrices que emanan de la LFTyR y de las Medidas de Preponderancia 2017, identificando asimismo otras obligaciones relevantes ya en vigor que tienen especial importancia de cara a los servicios mayoristas de desagregación de la red local y que, por lo tanto, deben de ser explícitamente incorporados, como serían, sin ser exhaustivos, las medidas de replicabilidad técnica y económica, el principio de Equivalencia de los Insumos, la aprobación de las tarifas a comercializar por el AEP, entre otros.

Las manifestaciones que a continuación se exponen, se refieren de manera indistinta, tanto a la Oferta de Referencia de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., como a la de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Estructuramos el documento de la siguiente manera:

1. **Introducción**. El presente capítulo.

¹ IFT Julio 2018: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-oferta-de-referencia-de-desagregacion-efectiva-de-la-red>

² Telmex. Ofertas de servicios mayoristas: http://downloads.telmex.com/pdf/OREDA-Telmex-17.pdf?_ga=2.263005836.1066889880.1533205441-1855473466.1475940433

2. **Propuesta de cambios a la Oferta de Referencia**. Capítulo donde se expone la visión de Telefónica respecto a la OREDA 2019 y se detallan una serie de recomendaciones y puntos de mejora
3. **Conclusiones y recomendaciones**. Resumen de lo expuesto con conclusiones y recomendaciones.

2 Propuesta de cambios a la Oferta de Referencia

Dentro del presente capítulo, llevaremos a cabo el análisis de la OREDA 2019, indicando las consideraciones y mejoras que a nuestro entender debería incorporar para garantizar los objetivos principales de la misma y el uso eficaz de los servicios mayoristas incluidos por parte de los CS.

2.1 Consideraciones generales

Se manifiesta que los servicios mayoristas de desagregación local del AEP no están siendo utilizados de manera efectiva por el resto de los CS.

Creemos que el Instituto debe llevar a cabo ajustes relevantes en las tarifas así como en las condiciones de provisión, condiciones técnicas y de calidad del servicio, mantenimiento igualdad de trato entre los CS y el AEP, para que los servicios mayoristas puedan ser utilizados eficazmente y así, los CS puedan competir con el AEP con base a la utilización de los servicios mayoristas de éste en condiciones que permitan igualar la oferta comercial del AEP y diferenciarse de ella para ganar cuota de mercado y reducir así la preponderancia en el sector.

Los aspectos más relevantes que consideramos que deben ser incluidos y/o modificados y vigilados, tanto en la propia OREDA 2019 como en su posterior aplicación, son los siguientes:

- **Aseguramiento del principio de equivalencia de los insumos.** El Sistema Electrónico de Gestión (“**SEG**”) es la principal herramienta que permite hacer valer dicho principio, pero, tal y como establecen las Medidas de Preponderancia 2017, el Instituto debe asegurar su cumplimiento y que no se produzca ninguna acción de discriminación de trato. Para ello, el Instituto debe **auditar periódicamente los principales indicadores de desempeño de provisión y uso de los servicios, a fin de verificar que los mismos sean al menos iguales entre los CS y el propio AEP.** Asimismo, y para asegurar la transparencia en su actuación, **debiera publicar informes periódicos comparativos de las métricas principales** que muestren que los indicadores que garanticen la igualdad de trato son iguales o mejores para los CS frente al AEP (medida QUINCUAGÉSIMA³). Estos informes deberán ser accesibles por los CS para que puedan confirmar la validez de la información propia y que sea el Instituto el que vele por la veracidad de la información del AEP. **Su periodicidad debiera ser de 3 meses o menor.**

³ IFT marzo 2017. Anexo 3. VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119

- **Aseguramiento de la replicabilidad técnica y económica de las ofertas y tarifas del AEP.** La replicabilidad técnica y económica es una medida ya en vigor⁴ que debe garantizar que los CS puedan replicar de manera eficaz técnica y económicamente las ofertas minoristas del AEP a partir del uso de su oferta mayorista, y considerando las distintas economías de escala y eficiencias de los operadores alternativos.

En este sentido, las ofertas minoristas del AEP pueden ser denegadas antes de su comercialización si no superan la prueba *ex ante* de replicabilidad económica o, una vez comercializada, en la prueba *ex post*, se manifiesta su falta de replicabilidad o bien, la oferta es suspendida hasta en tanto el AEP ajuste los precios mayoristas convenientemente para poder superar la prueba de replicabilidad. Por lo tanto, se entiende que la **OREDA 2019 debe incorporar el mandato de replicabilidad** y, por lo tanto, estar abierta a una actualización continua de las condiciones técnicas de las ofertas, así como de las tarifas.

Además, se manifiesta **que la propuesta actual de tarifas mayoristas incluidas en la OREDA 2019, no permiten la replicabilidad efectiva** de las ofertas minoristas disponibles y, de hecho, **han experimentado un aumento respecto a las tarifas vigentes**, lo que dificulta aún más su replicabilidad que con las tarifas actuales. En ese sentido, **el Instituto está obligado a llevar a cabo un ajuste de las tarifas presentadas a partir de al menos un análisis exhaustivo de la replicabilidad económica.**

- **Mayor flexibilidad en el uso de los servicios mayoristas para la elaboración de una oferta minorista entendida como la posibilidad de que el CS pueda requerir servicios o desagregación de los mismos que no sean exactamente iguales que los servicios comercializados por el AEP.** Por ejemplo, que el CS pueda utilizar una granularidad distinta de velocidad de subida y bajada que la ofrecida a sus clientes por el AEP, siempre que a nivel técnico de la línea se permita o que, para el servicio de acceso indirecto al bucle, disponer de un conjunto de velocidades de subida y bajadas distintas a las ofrecidas comercialmente por el AEP, siempre que la línea a nivel técnico lo permita.

Por otro lado y respecto a la desagregación de los servicios de reventa de paquetes, es de hecho un mandato de la LFTyR (artículo 267) y de las Medidas de Preponderancia 2017 (medida CUADRAGÉSIMA NOVENA⁵) la obligación del AEP de desglosar el precio de los servicios incluidos en los paquetes. La OREDA 2019 debe incorporar la posibilidad de que el CS pueda formar su propio paquete a partir del conjunto total de servicios incluidos en la totalidad de los paquetes del AEP para formar su propio *mix* de servicios para un paquete que pueda diferenciarse de los paquetes ofrecidos por el AEP y así, el CS no tenga que replicar exactamente la misma oferta

⁴ IFT 2017. Metodología replicabilidad económica: <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/replicabilidad-economica>

⁵ IFT marzo 2017. Anexo 3. VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119

comercial que el AEP. Para ello, la OREDA 2019 debiera considerar esta posibilidad técnica pero también, en el Anexo de Tarifas, incluir las tarifas de los servicios individuales que conforman los paquetes del servicio de reventa de paquetes.

- **Inclusión de otros servicios mayoristas no considerados actualmente en la OREDA 2019.** Entre ellos, se considera fundamental incluir el **servicio de fibra oscura** tal y como lo avala la práctica internacional. El AEP posee una infraestructura de red de gran capacidad y capilaridad, por lo que el acceso a la fibra oscura del AEP a tarifas orientadas a costos es determinante para que los CS puedan continuar con el despliegue de infraestructura alternativa y extender la cobertura y capacidad de los servicios.

Por otro lado, el servicio de desagregación virtual de la fibra (“**VULA**”, por sus siglas en inglés) queda difuminado en la propuesta de OREDA 2019 y, principalmente, no queda incorporado tal cual lo estableció el Instituto en su revisión de las Medidas de Preponderancia 2017, donde de manera explícita el Instituto dictaminaba que el servicio de desagregación virtual de la fibra es un servicio dentro de la categoría de servicios de desagregación total del bucle de usuario⁶ y que no puede ser considerado análogo al SAIB⁷. Con la redacción propuesta en la OREDA 2019, el AEP parece ofrecer únicamente servicios sobre fibra dentro del acceso indirecto SAIB, por lo que estaría incumpliendo la obligación explícita dictada en las Medidas de Preponderancia 2017.

En ese sentido, se solicita al Instituto que lleve a cabo las modificaciones necesarias para incluir el servicio VULA de manera explícita como servicio diferenciado del SAIB, dentro de la categoría de servicios de desagregación del bucle, con tarifas específicas para el mismo. Como se ha expuesto, estas tarifas deberán estar tanto orientadas a costos como permitir la replicabilidad de las ofertas minoristas del AEP.

Por otro lado, se evidencia la necesidad de **incorporar el servicio de voz sobre IP (VoIP)** dentro del catálogo de servicios que los CS puedan ofrecer a sus clientes. Esto requerirá a su vez la posibilidad de calidades diferenciadas para distintos flujos de datos y puntos de entrega del tráfico de VoIP a los CS. En la anterior OREDA, el servicio VoIP quedaba considerado más o menos de manera explícita, al menos en lo que se refiere a una calidad de servicio diferenciada, pero en la OREDA 2019 no se observa la posibilidad de un servicio de VoIP mayorista.

⁶ IFT marzo 2017. Anexo 3. VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119. Página 1027: “Por lo anterior, este Instituto considera que la definición del **Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local** no se incluye en las medidas del presente Anexo, en virtud de que **dicho servicio es una modalidad del Servicio de Desagregación Total del Bucle Local establecido en las medidas**, y cuya definición permite a los solicitantes hacer uso de la capacidad de transmisión completa, sin limitar la modalidad de desagregación, de tal forma que puede ser física mediante cobre o fibra o bien desagregación virtual”

⁷ IFT marzo 2017. Anexo 3. VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119. Página 1038: “Por lo anteriormente expuesto el argumento de Telmex es infundado, por lo que se reitera que el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle en combinación con el Servicio de Concentración y Distribución no incluye al Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local que se propone, debido a que tienen diferentes funcionalidades”

En línea con lo anterior y como ocurre a nivel internacional, dentro de la OREDA 2019, para los servicios de acceso indirecto, deberían **incluirse diferentes opciones de calidad de los flujos de datos**. Por ejemplo y sin ser exhaustivos: tráfico *best effort*, tráfico prioritario, tráfico de tiempo real, que llevarían asociados distintos parámetros de aseguramiento de calidad en cuanto a tiempos de latencia máximos, varianza entre tiempos de llegadas de paquetes (*jitter*), entre otros. La OREDA anterior, sí se consideraba esta diferenciación por tipo de tráfico, algo que en la OREDA 2019 parece no considerar.

- Por último, se entiende que las penalizaciones asociadas al incumplimiento de los términos de la OREDA 2019 deben ser lo suficientemente altas no solo para resarcir a los CS por los incumplimientos en las condiciones del servicio sino, y especialmente, para desincentivar cualquier comportamiento discriminatorio por parte del AEP y que, por norma, no le resulte más rentable el incumplimiento de sus obligaciones frente al costo del cumplimiento de las mismas. No obstante, las penalizaciones actuales no cumplen con dicho criterio ya que no son lo suficientemente disuasivas para desincentivar probables comportamientos discriminatorios.

2.2 Puntos de mejora aplicables a todos los servicios

A continuación, una serie de propuestas de modificación de los términos de la OREDA 2019, que aplican a la mayoría de los servicios incluidos en la misma.

2.2.1 Pronóstico de los servicios

Los pronósticos de 6 meses de antelación que deben de llevar a cabo los CS, de conformidad con lo señalado en la OREDA 2019, no deben de ser vinculantes, sobre todo cuando son requeridos con tanta antelación, y especialmente para la mayor parte de los servicios mayoristas, donde el efecto para el AEP de una demanda final de estos servicios por parte del CS mayor o menor no tiene gran relevancia, pudiera excluirse el servicio de coubicación, donde el AEP podría adelantar trabajos de adecuación de las instalaciones que pueden suponer cierto impacto, donde sí podría tener sentido conocer con antelación el posible uso de sus instalaciones. Para el resto de los servicios mayoristas, los pronósticos no deben ser vinculantes, sino informativos y su no cumplimiento no debiera conllevar ningún tipo de penalización o limitación posterior.

En ese sentido, se solicita **eliminar las limitaciones asociadas a los pronósticos** por las que los CS deben ajustarse a ellas, así como las penalizaciones establecidas por el no cumplimiento de los mismos (mayores tiempos de provisión por parte del AEP si se excede el pronóstico, limitaciones de volumen de los servicios para el siguiente periodo si no se llega al pronóstico, diferencia de plazos e indicadores de calidad si se provee un pronóstico frente a si no se provee, etc.). Claramente estas acciones no son consecuencias directas de la provisión o no de pronósticos y, mucho menos de su cumplimiento.

2.2.2 Disponibilidad de recursos

Según la redacción actual de la OREDA 2019, el AEP puede denegar una solicitud de servicio si justifica la falta de facilidades de acceso, un porcentaje de ocupación mayor del 70% de la infraestructura, falta de espacio para coubicación, entre otros.

No obstante, en la página 23 de la OREDA 2019, se indica que el AEP no podrá denegar la solicitud y ampararse en la falta de facilidades de acceso si esta falta de facilidades puede solventarse en un tiempo razonable sin costos elevados y supone un escalado normal de la demanda, incluyendo la del propio AEP.

Derivado del presente punto, se observa que el AEP tiene una salida demasiado fácil para en ampararse a la falta de facilidades de acceso para denegar solicitudes de servicio, en muchas ocasiones de difícil comprobación y auditoria y por el otro lado, la obligación para limitar este posible abuso contenida en la página 23 de la OREDA 2019 es demasiado ambigua como para que pueda tener un efecto de control y pueda limitar la denegación por falta “aparente” de facilidades de acceso por parte del AEP.

En efecto, acudir a conceptos como “tiempo razonable sin costos elevados” y “escalado normal de la demanda”, son demasiado ambiguos y poco concretos para que puedan tener algún efecto o limitación. La falta de concreción de esta obligación impide controlar de manera efectiva que el AEP esté llevando a cabo una denegación de servicio encubierta. Ni el Instituto ni los CS pueden demostrar de manera sencilla una por una que las denegaciones de servicio amparadas en falta de facilidades de acceso no pueden ser solventadas por el AEP en un tiempo razonable sin costos elevados ni que supondrían un escalado normal de la demanda.

Por los motivos expuestos, **solicitamos que el AEP no pueda ampararse en la falta de facilidades de acceso** ya que entendemos que, en efecto, **la mayor parte de ellas pueden solventarse en un tiempo razonable sin costos elevados y dentro del escalado normal de la demanda tanto del propio AEP como la demanda de los CS solicitantes**. Si el AEP argumenta falta de facilidades de acceso, deberá el AEP sufragar los costos para solventarlo y, si acaso, bajo este supuesto, añadir un plazo adicional de adecuación de las facilidades objeto de ampliación. **Sólo si el CS o los CS no concretan la solicitud de acceso y el AEP no utiliza la infraestructura ampliada dentro de, por ejemplo, el siguiente año para auto-provisión de sus propios servicios, el AEP podrá trasladar los costos de la ampliación a los CS que llevaron a cabo la solicitud que finalmente no fue concretada.**

2.2.3 Sistema Electrónico de Gestión (SEG)

Como y ase mencionó anteriormente, el SEG es uno de los aspectos clave para asegurar el principio de Equivalencia de los Insumos que garantice el trato igualitario entre los CS y el propio AEP.

No obstante, se hace notar que, si bien el sistema es una facilidad que ayudará a cumplir con el principio de Equivalencia de los Insumos para un tratamiento igual entre CS y el AEP, la realidad es que de manera simultánea se requiere de una serie de obligaciones y procedimientos asociados a la herramienta para poder cumplir de manera efectiva con la obligación de trato no discriminatorio.

Concretamente en relación a la OREDA 2019, se evidencia **la necesidad de incluir en la misma, los siguientes procedimientos y obligaciones** de manera explícita:

- **Informes comparativos periódicos** entre el AEP y los CS mostrando y comparando los principales indicadores de desempeño asociados a la provisión, uso, mantenimiento, entre otros, de los servicios mayoristas incluidos en la OREDA 2019. Dentro del periodo de comparación (Por ejemplo, 3 meses), los indicadores entre los CS y el propio AEP deberán ser iguales o mejores para los CS en comparación con el AEP.
 - Los indicadores de desempeño seleccionados deben quedar explícitamente listados en la OREDA 2019. Se identificarán los indicadores más relevantes para cada categoría que se defina, pudiendo ser las categorías principales las siguientes (no exhaustivo): provisión, calidad del bucle, uso del servicio, mantenimiento, coubicación, entre otros.
 - Los indicadores de provisión deben reflejar los distintos tiempos y plazos de provisión: plazos de validación de la solicitud, trabajos de adecuación, activación, instalación, entre otros. También, se deben incluir otros indicadores asociados a la provisión como tasa de incidencias, solicitudes denegadas, entre otros.

Respecto a la denegación del servicio y dada la importancia de este indicador, debe vigilarse también a través de comités técnicos creados por el IFT que avalen esas denegaciones de servicio. Hacemos notar que, si estuvieran justificadas estas denegaciones de servicio por falta de facilidades de acceso, la parte comercial del AEP también debería encontrarse con esta dificultad ante sus solicitudes a la parte de red del AEP. Esto debería evidenciarse en los indicadores correspondientes disponibles en el SEG para su comparación.

- Los indicadores de calidad del bucle deben mostrar que, en promedio y mediante ciertas desagregaciones de la información como por geografía, tipo de servicio, etc., la calidad de las líneas de los CS usuarios del servicio mayorista debieran tener una calidad equivalente a las líneas que el AEP tiene para sus clientes.

- Los indicadores de uso del servicio deben mostrar que los indicadores tales como la velocidad de subida y bajada de Internet en promedio del día o en hora pico de las líneas de los CS, *jitter* del servicio, tasa de errores de paquetes, calidad del servicio de voz, etc. son equivalentes a las propias del AEP de sus clientes, aplicando como en el caso anterior los desgloses apropiados (geografía, tecnología, etc.) en términos de llevar a cabo las comparaciones entre CS y el AEP.
- Los indicadores de mantenimiento deben mostrar que la tasa de incidencias y averías, gravedad de las mismas, tiempo de indisponibilidad, tiempo de resolución, etc., son iguales o mejores para los CS que los propios del AEP dentro del periodo de análisis y aplicando los desgloses apropiados para que la comparación sea homogénea (tipo de servicio, tecnología, geografía, etc.).
- Los indicadores de coubicación deben mostrar que los tiempos para los trabajos de adecuación, instalación, mantenimiento, etc., son equiparables entre los CS y el propio AEP.
- Los citados informes comparativos deben **ser accesibles tanto por el Instituto como por los CS y el propio AEP**. A fin de que, a través de los mismos, los **CS puedan evidenciar discordancias** entre sus propios datos e información y los mostrados por los informes del SEG y, el **Instituto valide y audite la información del AEP**.
- De manera adicional, es importante establecer **comités técnicos** para dar seguimiento a dichos indicadores, a fin de validar su veracidad y sus resultados, reportar desviaciones de los mismos, incluir nuevos indicadores o eliminar indicadores que no sean útiles.

En resumen, se manifiesta la necesidad de que se lleven a cabo **informes periódicos** con los indicadores de desempeño relevantes de los servicios que **garanticen el trato no discriminatorio** (al menos a nivel técnico y procedimental). Así como la necesidad de crear un comité técnico para hacer seguimiento y validación de estos informes, participados por todas las partes interesadas.

2.2.4 Servicio de atención de incidencias

Aunque la OREDA 2019 indica que el horario de atención de incidencias es de 24 horas, se hace notar que realmente los indicadores de calidad asociados a las incidencias, de manera efectiva sólo es de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, horario que a todas luces es **muy restringido y que dilata los tiempos de respuesta y resolución de las incidencias y que impide dar respuesta a los clientes bajo los parámetros comprometidos**.

Por tal motivo, se recomienda ampliar este plazo de atención y resolución de incidencias lo suficientemente como para poder atenderlas y tener menos afectaciones hacia los usuarios de los CS

De manera optativa, se recomienda incluir un **servicio** de atención de incidencias que pueda ser contratado por los CS y que de manera efectiva sea un **servicio 24 horas 7 días a la semana**, no sólo en cuanto a la recepción de incidencias sino respecto de su resolución efectiva.

2.2.5 Gestión y tratamiento de fallos

Respecto a la gestión y el tratamiento de los fallos e incidencias con el servicio, es necesario que se especifique en la Oferta de Referencia el uso de una **herramienta de ticketing** (como se conoce habitualmente) para la gestión eficaz de las incidencias, su seguimiento, monitoreo, responsables de la misma, estado, resolución, tiempos en cada estado, información asociada, etc, que garantice que tanto el AEP como los CS resuelven e interaccionan de manera eficiente para la resolución de las incidencias y fallos.

Esta herramienta de *ticketing* debe estar integrada dentro del propio SEG en el apartado correspondiente de incidencias y averías.

2.2.6 Plazos de entrega e indicadores de calidad

Respecto a los plazos de entrega e indicadores de calidad asociados a plazos de ejecución, provisión, análisis, validación, etc., tienen que ser **iguales o mejores** para los CS que los propios que experimenta el AEP para tareas análogas.

Los tiempos y plazos permitidos en general resultan excesivos, tanto los valores máximos permitidos como los tiempos para cumplir con un determinado percentil de las solicitudes. Si se quieren acotar los plazos utilizando percentiles, el valor de cumplimiento para un percentil (digamos el 90%) debería ser notablemente inferior al de cumplir con la totalidad de las solicitudes (el 10% restante siguiendo el ejemplo). Sin embargo, **los plazos establecidos suelen estar bastante próximos los de cumplimiento para el X% de las solicitudes y el cumplimiento del resto hasta completar el 100%**. Por ejemplo, para los servicios de reventa, se indica que el plazo para la validación de la factibilidad de una solicitud es de dos días para el 90% de las solicitudes y de tres días para el resto de ellas (10% restante). Estos plazos, dos y tres días respectivamente, son demasiado próximos y no parecen obedecer a una distribución estadística al uso y, puestos a establecer el cumplimiento basándolo en percentiles, sería más lógico que el 90% de las solicitudes se resolvieran en un plazo menor (por ejemplo 1 día) y el resto, que pueden ser las que puedan tener una cierta problemática, los 3 días indicados.

En todo caso, debería establecerse un plazo máximo a cumplir por todas las solicitudes y las que no lo cumplieran, ya fueran el 10% u otro porcentaje, tuvieran una penalización relevante que incentivara al AEP a cumplir con sus compromisos.

De permanecer el criterio basado en percentiles, aquellas peticiones que superaran el percentil indicado para la mayor parte de las solicitudes, digamos el 90%, deberían llevar siempre penalización asociada, ya que debe considerarse que la utilización de los

servicios mayoristas del AEP responde a un requerimiento o necesidad de un cliente final, que debe tener el mismo grado de respuesta que los demás.

2.3 Puntos de mejora del servicio de reventa de línea

En línea con lo ya adelantado anteriormente, para el servicio de reventa de línea que incluye los servicios de reventa telefónica, reventa de internet y reventa de paquetes, identificamos que, para el servicio de reventa de paquetes, se debe de permitir **mayor flexibilidad al CS para empaquetar** dentro de sus paquetes el mix de **servicios individuales** que mejor se ajusten a sus necesidades comerciales, a partir del conjunto total de servicios individuales del AEP, aunque no coincidan exactamente con los de un mismo paquete del AEP.

Lo anterior, es en virtud de las obligaciones de replicabilidad y de desagregación individual de los servicios que constituyen los paquetes del AEP que se encuentran en vigor y cuya aplicación debe ser obligatoria.

2.4 Puntos de mejora del servicio de acceso indirecto al bucle (SAIB y SCyD)

Para el servicio de acceso indirecto al bucle (SAIB) y el complementario de transporte, servicio de concentración y distribución (SCyD), se identificaron los siguientes puntos de mejora:

- **Permitir al CS ofrecer comercialmente capacidades permitidas a nivel técnico, aunque el AEP no las esté comercializando.** Por ejemplo, una granularidad de velocidad de internet diferenciada a la del AEP mientras a nivel técnico la línea lo permita, velocidades simétricas en FTTH, etc. La tabla de la página 111 de la OREDA 2019 limita a los CS para diferenciarse del AEP en características técnicas de la línea, cuando a nivel técnico la línea podría permitir otro conjunto de capacidades de subida y bajada, especialmente en fibra.

De hecho, en la OREDA anterior (la actualmente vigente), aunque también podía mejorarse e incluir mayor granularidad de opciones, se permitía un rango de velocidades con mayor granularidad (9 opciones) que la que se propone ahora en la OREDA 2019 (4 opciones)

- De manera general, el **SAIB y el SCyD deberían ser tratados como un mismo servicio**, en atención a que el servicio de acceso indirecto al bucle necesita del componente de transporte hasta un punto de entrega entre el AEP y el CS, función ofrecida por el servicio SCyD. Deberían por tanto quedar vinculados en cuanto al tratamiento de las solicitudes, provisión, plazos de provisión, calidad, etc. Es decir, considerar la combinación de ambos de cara al análisis de los indicadores de desempeño. Únicamente podrían considerarse por separado cuando el CS tuviera acceso al DSLAM o a la OLT en una central. En tal caso el CS únicamente solicitaría el SAIB sin el SCyD

2.5 Equipamiento a usuarios finales

La OREDA 2019 especifica que el CS puede o bien utilizar y comprar los equipos de usuario final provistos por el propio AEP o bien obtener los equipos de usuario final directamente de los suministradores. En este segundo caso, la OREDA 2019 indica que a través del SEG el AEP indicará los estándares y características técnicas de compatibilidad, así como un listado de equipos que han sido homologados. El CS también podrá solicitar al AEP la homologación de un determinado equipamiento de usuario final.

Por lo anterior, la OREDA 2019 debe de incorporar de manera explícita las características técnicas y estándares utilizados que permitan a los CS de antemano conocer las características principales que permitirán la compatibilidad de los equipos de usuario final.

Por otro lado, puede ser necesaria una homologación final de los equipos por parte del AEP a solicitud del CS o que la información de características técnicas y equipos compatibles vaya siendo actualizada a través del SEG pero, con todo, la OREDA 2019 debería contener información de las condiciones técnicas de compatibilidad entre equipos de usuario y equipamiento de la central para que los CS puedan conocer de antemano dicha información relevante para la homologación y no retrasar en exceso la provisión y homologación de equipamiento propio.

2.6 Puntos de mejora de los servicios de desagregación del bucle, sub-bucle, total y compartido

Respecto a los servicios de desagregación del bucle (total, compartido, bucle y sub-bucle), evidenciamos la falta de servicios o aspectos importantes, algunos de los cuales estuvieron presentes en la OREDA anterior (la actualmente vigente) y que parecen no estar considerados en la OREDA 2019:

- La OREDA 2019 no contempla de manera explícita el servicio VULA. Como quedó incorporado en las Medidas de Preponderancia 2017, el Instituto indicó que el VULA no es equiparable al SAIB y que debe quedar incorporado dentro de los servicios de desagregación del bucle de usuario.

Dicho servicio no está siendo incorporado toda vez que en los esquemas y descripciones de la OREDA 2019, en la sección de servicios de desagregación, sección 7 de la OREDA 2019, no aparece en ningún momento detallado y esquematizado el servicio VULA. Tampoco se especifican sus tarifas en el Anexo A de tarifas.

Por ende, se solicita al Instituto que se modifique la OREDA 2019 para incorporar de manera explícita el servicio VULA dentro de los servicios de desagregación, como el

propio Instituto demandó en su revisión de las Medidas de Preponderancia 2017⁸, incluyendo las tarifas correspondientes que cumplan tanto la orientación a costos eficientes como con la replicabilidad económica de las ofertas y tarifas del AEP.

- De manera análoga, falta de manera explícita el servicio de bucle desagregado total de fibra (fibra P2P), toda vez que la OREDA 2019 parece no mencionarlo y en el anexo de tarifas ha desaparecido la cotización de la renta mensual del mismo con respecto a la OREDA actualmente vigente. En entonces que, debe incluirse explícitamente la modalidad de desagregación completa de la fibra punto a punto (P2P) como servicio dentro de los servicios de desagregación.

La tarifa debe de ser actualizada respecto a la tarifa de la OREDA 2017-2018 siguiendo la orientación a costos eficientes y la replicabilidad económica de las ofertas y tarifas del AEP.

- Respecto al servicio VULA, falta en la OREDA 2019 distintas **opciones de conexión directa** por parte del CS al OLT en la central del AEP, que permitan un acceso directo de los CS a las centrales, mediante el uso de un repartidor (*switch*) en la central y establecimiento de VLANs que permitan concentrar y entregar el tráfico de los clientes del CS de VULA de manera directa a los distintos CS que lo soliciten y desplieguen facilidades técnicas en la central de la OLT del AEP a partir de los servicios de coubicación en central.

2.7 Fibra oscura

Por otro lado, es necesario la integración en la **OREDA 2019 el servicio mayorista de fibra oscura**.

Un servicio mayorista de fibra oscura comprende hilos de fibra rentados de larga distancia nacional, regionales e hilos de fibra rentados en áreas metropolitanas (locales). Sin menoscabo de solicitar que el Instituto considere el servicio de fibra oscura en todas sus modalidades como un servicio mayorista fundamental para el desarrollo de las infraestructuras y ampliar la cobertura y penetración de los servicios y usuarios.

En ese sentido, es primordial que el **Instituto incluya el servicio de fibra oscura local en áreas metropolitanas**, que entendemos que donde mejor puede quedar incorporado es en la OREDA 2019. El resto de modalidades de fibra oscura (regionales, nacionales) entendemos que deberán de ser incorporadas en las respectivas revisiones de las ofertas de referencia correspondientes (Ofertas de referencia de enlaces y/o de compartición de infraestructura, ORE y/o ORCI).

⁸ IFT marzo 2017. Anexo 3. VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119. Revisión de medidas TERCERA y CUARTA

El servicio mayorista de **fibra oscura es un servicio fundamental** para que los CS puedan **ampliar su capacidad y cobertura** de sus servicios **sin incurrir en una duplicidad de infraestructuras** que **no sería viable**.

La **red de fibra del AEP** es una **red de gran capacidad y capilaridad** que sin lugar a dudas cuenta **con capacidad vacante** que puede ser rentada a otros operadores a unas tarifas que permitan al AEP tanto recuperar sus costos como sacar rendimiento a una capacidad que tiene actualmente ociosa (vacante).

En virtud de los despliegues que tienen que acometer los operadores, por ejemplo despliegues de red móvil de redes 4G, 4.5G así como los futuros despliegues de la tecnología 5G, que como es bien sabido conlleva una densificación de los emplazamientos móviles (sitios y micrositos) en uno o dos ordenes de magnitud respecto a las tecnologías móviles actuales además de unos requisitos de ancho de banda mucho mayores, necesitan de una red de agregación (*backhaul*, por sus siglas en inglés) de altas prestaciones que conecte sus emplazamientos que sólo las redes de fibra metropolitanas pueden proveer.

Los CS podrán solicitar únicamente los hilos de fibra oscura que requieran aportando ellos la electrónica necesaria en los extremos del mismo, para así no tener que depender de las limitaciones técnicas, de tecnologías empleadas y limitaciones comerciales de la oferta de enlaces dedicados y de interconexión del AEP. Ello permitirá a los CS unos despliegues mucho más eficientes desde un punto de vista técnico y económico.

La fibra oscura como servicio mayorista es una práctica regulatoria extendida con numerosos ejemplos a nivel internacional. Sin ser exhaustivos, en el informe del BEREC sobre recomendaciones de implementación de redes NGA⁹ se identifican los siguientes países europeos con obligaciones mayoristas de fibra oscura para los operadores declarados con poder significativo de mercado (SMP, por sus siglas en inglés): Alemania, Austria, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Hungría, Italia, Lituania, Noruega, Países Bajos, Polonia y Suecia.

Si bien en alguno de los casos anteriores la obligación de fibra oscura se impone como alternativa cuando no hay espacio en los ductos, en al menos los siguientes casos la obligación de fibra oscura es consecuencia de una obligación directa, de manera independiente a la obligación de acceso a la infraestructura, para el operador con SMP en países como Italia, Países Bajos, Lituania, Noruega, Polonia y Suecia.

Además, desde la obligación de Equivalencia de los Insumos incorporada en las obligaciones del AEP dentro de las Medidas de Preponderancia 2017, entendemos que, dado que la parte de empresa comercial del AEP de hecho tiene acceso a una oferta de red fibra que le provee su parte de empresa de red del AEP, desde este principio de Equivalencia de los Insumos, el AEP debe tratar a cualquier CS como trata a su parte

⁹ BEREC. Octubre 2011. BEREC Report on the Implementation of the NGA-Recommendation

comercial, lo que se debe traducir en que el AEP (la que llamaríamos empresa virtual de red del AEP) ofrezca una oferta de fibra oscura a todos los CS en virtud de este tratamiento igual y obligación de no discriminación.

Por todos los motivos expuestos, se solicita al Instituto que incluya una oferta mayorista de fibra oscura en la OREDA 2019, al menos para zonas metropolitanas (red de fibra oscura local de agregación), sin que esto excluya que en la actualización de las ofertas de referencia de enlaces y compartición de infraestructura el Instituto incluya también servicios de fibra oscura de mayor alcance geográfico. El servicio deberá de ofrecerse a unas tarifas orientadas a costos eficientes.

2.8 Puntos de mejora coubicación servicios desagregación

Respecto a las condiciones para la coubicación de los CS en las instalaciones del AEP, entendemos que la Oferta de Referencia debería **incorporar el criterio de flexibilizar** la denominación actual que parece permitir sólo los espacios de coubicación de desagregación para los servicios de desagregación. Esto es, dado que los CS también hacen uso de servicios de coubicación para interconexión, la **OREDA 2019 debería incorporar la flexibilidad de que los CS puedan utilizar unos u otros espacios de coubicación**, ya sea para **desagregación** o para **interconexión**, de manera indistinta para los citados servicios siempre que a nivel técnico sea factible utilizar unos espacios u otros para el servicio en cuestión de interconexión o desagregación. Lo anterior permite una asignación mucho más eficiente de los espacios rentados por los CS.

2.9 Trabajos especiales

Respecto a los trabajos especiales que los CS puedan solicitar al AEP por no estar incluidos explícitamente dentro de las obligaciones del AEP, aquellos que tengan que ver con servicios de desagregación, la oferta de referencia debería incluir de manera explícita lo siguiente, para evitar costos desproporcionados y no justificados por parte del AEP.

- Incluir detalle de tipo de perfil y costo por hora asociado de los distintos operarios y listado de materiales y costo de estos. Los valores unitarios y perfiles deberán estar incorporados en la oferta de referencia. Cuando el AEP envíe al CS la estimación del costo del trabajo especial, deberá incluir el desglose de los perfiles necesarios, el costo por hora de los perfiles incluidos, el trabajo que desempeñará cada uno, el tiempo de dedicación estimado, los materiales a utilizar, costo unitario de los mismos y cantidades, etc.
- Por otro lado, también para los trabajos especiales, la oferta de referencia indica que cuando un CS solicita un trabajo especial, se establece un periodo para que otros CS puedan adherirse al trabajo. Se entiende por tanto que el costo del trabajo especial quedará repartido entre los varios CS, pero esto no queda aclarado en la oferta de referencia. De manera equivalente, si el trabajo especial es realizado a petición de un

CS y el costo íntegro del mismo repercutido a éste en su totalidad, si un CS posteriormente solicita el uso de la infraestructura derivada de aquel trabajo especial, no queda contemplado cómo se repercutirá el costo y si el nuevo CS o el AEP deben de compensar al CS que originalmente solicitó el trabajo especial y pagó por la totalidad del mismo.

2.10 Tarifas

La principal barrera para el uso de los servicios mayoristas de desagregación del bucle es la económica. Como hemos manifestado en ocasiones anteriores, las tarifas de la OREDA no permiten a los operadores alternativos replicar de manera eficaz las ofertas minoristas para los clientes finales del AEP.

Las tarifas que se proponen preliminarmente en la OREDA 2019, agravan la situación toda vez que la nueva propuesta de tarifas incrementa los valores de casi todos los conceptos respecto a las tarifas vigentes, ello en un escenario donde los precios minoristas de telecomunicaciones continúan bajando.

Como indica el propio Instituto en su informe de evolución de planes y tarifas de servicios de telecomunicaciones fijas 2017-2018 de reciente publicación¹⁰:

“PRINCIPALES HALLAZGOS

*De manera general se identificó que en 2018 la oferta ha mejorado con respecto a 2017; en **la mayoría de planes se puede identificar un incremento en la canasta de servicios incluida en las diferentes modalidades de contratación y una disminución del monto nominal de la Renta mensual**” (Énfasis añadido)*

Es decir, los planes y tarifas fijos analizados por el Instituto incluyen más por menos, esto es, que los planes incorporan mejores y mayor cantidad de servicios a un precio menor.

El propósito de nuestra respuesta no es llevar a cabo un análisis exhaustivo de replicabilidad de las ofertas minoristas a partir de las tarifas de los servicios mayoristas, pero sí señalamos los siguientes aspectos que evidencian que, con la propuesta de precios presentada, si ya antes no era posible replicar las ofertas minoristas de manera efectiva a partir del uso de los servicios mayoristas de desagregación, la situación no ha hecho sino empeorar con la propuesta de tarifas que se presentan en la OREDA 2019:

- **Aumento de un 20% de la renta mensual para el servicio de reventa de línea telefónica** respecto a las tarifas vigentes.

¹⁰ IFT agosto 2018: REPORTE DE EVOLUCIÓN DE PLANES Y TARIFAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJAS 2017-2018

- **Aumento de un 29% de la renta mensual para el servicio de reventa de internet residencial y comercial** respecto a las tarifas vigentes.
- **Aumento de hasta un 14% en determinados paquetes de Telmex del servicio de reventa de paquetes Infitum** respecto a las tarifas vigentes.
- Para el caso de los servicios de reventa anteriores, llama especialmente la atención ya que estas tarifas son calculadas a partir de una **aproximación *retail minus***, sustrayendo los costos evitables de los precios finales de los servicios, por lo que, **si los precios a los clientes no han subido, no podemos entender como las tarifas mayoristas calculadas a partir de estos sí lo han hecho.**
- **Aumento de un 57% de la renta mensual del servicio de desagregación total del bucle** de usuario respecto a las tarifas vigentes.
- **Aumento de un 68% de la renta mensual del servicio de desagregación total del sub-bucle** de usuario respecto a las tarifas vigentes.

Lo anterior, sin entrar a comparar oferta por oferta, en un contexto donde, según los estudios del propio Instituto, el índice de precios del negocio fijo de telecomunicaciones es deflacionario, con una disminución de precios del 5.1% desde 2013 a marzo de 2018¹¹ y donde los planes y tarifas incluyen más y mejores servicios por menor importe¹².

Todo ello hace que no sea factible que los operadores alternativos puedan replicar económicamente las ofertas minoristas del AEP a partir del uso de sus servicios mayoristas de desagregación, considerando además su distinta eficiencia y economías de escala.

Se considera que la obligación de replicabilidad económica ya está en vigor (ver metodología de replicabilidad económica aprobada por el Instituto¹³), y en ese sentido, se solicita al Instituto que considere el análisis y prueba de replicabilidad económica para llevar a cabo un análisis de las tarifas mayoristas propuestas antes de ser aprobadas y confirme que, con estos valores, los operadores alternativos no pueden replicar económicamente las ofertas minoristas del AEP.

El Instituto deberá ajustar estas tarifas para que permitan la replicabilidad económica de manera efectiva, considerando todos los aspectos que conllevan la replicabilidad económica como la distinta escala del operador hipotético alternativo, volumen de demanda de los servicios, descuentos, entre otras.

¹¹ IFT 2018: RESULTADOS DE LA REFORMA EN TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

¹² IFT agosto 2018: REPORTE DE EVOLUCIÓN DE PLANES Y TARIFAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJAS 2017-2018

¹³ IFT 2017. Metodología replicabilidad económica: <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/replicabilidad-economica>

Aunque la obligación de replicabilidad económica considera que se puedan ajustar las tarifas mayoristas si, tras la prueba ex post de replicabilidad, se evidencia que existe falta de replicabilidad, esto no será hasta pasado un tiempo, al menos 6 meses (ver metodología de replicabilidad económica). Ante la fuerte evidencia de que las tarifas mayoristas no permiten a los CS replicar eficazmente las ofertas minoristas del AEP, se solicita al Instituto que considere estos argumentos y lleve a cabo una prueba de replicabilidad económica antes de aprobar la presente oferta de referencia y su propuesta de tarifas para, llegado el caso, llevar a cabo un ajuste de las tarifas respecto a las que se están presentando antes de que estas últimas sean aprobadas.

En resumen, se requiere que las tarifas que entren en vigor a partir de la aprobación de la Oferta de Referencia permitan desde el primer momento a los operadores alternativos poder replicar eficazmente las tarifas finales del AEP y no tener que esperar a un potencial ajuste posterior obligado por la obligación de replicabilidad económica, algo que habrá retrasado el uso y demanda de los servicios mayoristas por parte de los CS y comprometido la competencia en el mercado fijo.

Con independencia de que se considera que lo anteriormente señalado es uno de los mayores problemas de la OREDA 2019, se establecen otros aspectos relativos a las tarifas presentadas en el Anexo A:

- El servicio SAIB presenta ahora un menor número de opciones de capacidad hasta el usuario (cuatro) frente a las nueve que existen en la oferta de referencia vigente. Además, en la oferta de referencia vigente el servicio SAIB permite capacidades de hasta 200 MB mientras que en la oferta de referencia sometida a consulta pública el valor máximo de capacidad contratable es de 100 MB. En todo caso y como se ha comentado anteriormente, la indicación es que exista mucha mayor flexibilidad que solo venga limitada por consideraciones y limitaciones técnicas de la línea y no por un subconjunto cerrado de opciones ofrecidas por el AEP.
- Falta de manera explícita unas tarifas para el servicio de desagregación virtual de la fibra (VULA). La OREDA 2019 sólo considera servicios de fibra hasta el hogar dentro del servicio de acceso indirecto (SAIB) lo que es contrario, como ya se ha indicado, a las Medidas de Preponderancia 2017. El servicio VULA debe de estar incluido explícitamente dentro de los servicios de desagregación del bucle de abonado. Estas tarifas deben estar orientadas a costos eficientes y permitir la replicabilidad económica de las ofertas y tarifas minoristas del AEP.
- A diferencia de la oferta de referencia vigente, OREDA 2017-2018, donde se oferta el bucle desagregado total de fibra óptica P2P, a una tarifa mensual de \$3400.20, observamos que en la OREDA 2019 esta opción de desagregación de fibra P2P no aparece. Al igual que para el servicio VULA, solicitamos que se incluya el servicio de desagregación total de fibra P2P y que las tarifas sean actualizadas respecto a la OREDA anterior a precios orientados a costos y asegurando la replicabilidad económica.

- De manera análoga, observamos que las tarifas mensuales de SCDBL y SDCSBL son las mismas, respectivamente, que las de SDTBL y SDTSBL. Imaginamos que debe tratarse de un error.

Finalmente, se manifiesta la necesidad de que el Instituto presente la justificación y modelos de costos que sustentan las tarifas antes de su inclusión en la oferta de referencia. Aunque es evidente que no puede existir justificación para el aumento de las tarifas propuestas respecto a las tarifas vigentes, especialmente para los servicios de reventa calculados bajo la aproximación *retail minus*, donde las ofertas y tarifas minoristas incluyen más servicios por menos precio, como demuestra el Instituto en sus informes recientes de evolución de los planes y tarifas de servicios fijos, sería una buena práctica disponer de estos sustentos y modelos de costos con anterioridad para que la industria pudiera validar y aportar comentarios y propuestas de mejora y no ocurriera, como con la consulta pública presente, que se presentaran unas tarifas difícilmente justificables y no se tuvieran aún los modelos que los sustentan para poder criticarlos y mejorarlos por parte de la industria.

3 Conclusiones y recomendaciones

A continuación, se presentan las conclusiones y recomendaciones principales de la Consulta Pública de la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local del Agente Económico Preponderante.

Como se ha señalado la principal **barrera para el uso de los servicios mayoristas de desagregación del bucle es de carácter económico**, con unas tarifas de los servicios que no permiten a los operadores alternativos replicar de manera efectiva las ofertas minoristas del AEP.

Si ya con las tarifas actualmente vigentes era difícilmente para los operadores alternativos poder replicar las ofertas del AEP, con la propuesta de nuevas tarifas el problema sería aún más pronunciado.

Por tal motivo, se solicita al **Instituto un ajuste relevante de las tarifas propuestas** que se **ajusten a las obligaciones de replicabilidad económica** que ya tiene impuestas el AEP.

También, se has llevado a cabo una serie de recomendaciones respecto a las condiciones técnicas de los servicios que permitan un mejor uso y flexibilidad para los operadores solicitantes, así como concretar algunos aspectos que han quedado ambiguos en la redacción de la propuesta de oferta de referencia.

Por último, se ha mostrado también la **necesidad e importancia de incluir un servicio mayorista de fibra oscura para la red local del AEP** que permita a los CS aumentar la cobertura y capacidad de sus servicios **aprovechando la red y capacidad vacante del AEP**.

En ese sentido, se manifiesta al Instituto nuestra disposición para ampliar nuestro análisis y aclarar los puntos de mejora expuestos dentro del presente documento.